



Resolución de Alcaldía

N°245-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe N° 014-2015-OTyCV/MPP de fecha 23 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la Oficina de Transportes y Circulación Vial plantea la Nulidad de Oficio de las siguientes Resoluciones Jefaturales : a). Resolución Jefatural N° 1028-2014-OTyCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014, por el cual autoriza a la Empresa de Transportes Max SAC, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta U-01, por el plazo de 10 años. b). Resolución Jefatural N° 1039-2014-OTyCV/MPP de fecha 23 de diciembre del 2014, por el cual autoriza a la Empresa de Transportes y Servicios de Propietarios Unidos Villa Heroica SAC, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Panamericana Norte, Chato Grande, Chato Chico, Cura Mori, Pozo de los Ramos, Pedregal, Catacaos, Piura, y viceversa, por el plazo de 10 años. c). Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP de fecha 18 de diciembre del 2014, por el cual autoriza a la Empresa de Transportes y Servicios Afines San José de la Legua S.A, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en zona rural en la Ruta Piura-Monte Castillo por el plazo de 6 meses. d). Resolución Jefatural N° 1041-2014-OTyCV/MPP de fecha 29 de diciembre del 2014, por el cual autoriza a la Empresa de Transportes 4S SRL, el servicio de transporte público regular de personas, por el plazo de 90 días. e). Resolución Jefatural N° 1050-2014-OTyCV/MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, por el cual autoriza a la Empresa de Transportes Dios Nos Ilumine, a prestar el servicio de transporte público regular de personas, por el plazo de 90 días. f). Resolución Jefatural N° 1024-2014-OTyCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014, por el cual autoriza a la Empresa de Transportes Consorcio Grau Piura-La Unión SA, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Piura-La Unión-El Tallan, por el plazo de 10 años;

Que, la Oficina de Transportes y Circulación Vial argumenta para su pedido entre otras cosas: que se autorizó a estas empresas a prestar el Servicio de Transportes Público regular de persona en la modalidad estándar, cuando estas rutas ya fueron licitadas a Empresas que participaron en el Proceso de Licitación de las Rutas, aunado a lo anterior porque estas Resoluciones vulneran las normas de la materia, así como contravienen el espíritu del Plan Regulador de Rutas, que no busca otra más que lograr la modernización del transporte público urbano e interurbano de pasajeros en nuestra provincia. Además señala que el informe Indicado en el punto anterior: "el otorgamiento de estas concesiones se han efectuado sin seguir el debido procedimiento de licitación de las rutas (Concurso





Público), otorgando rutas sin advertir los requisitos exigidos por la ley, lo que evidencia una actuación irregular por parte de la administración, pues se han concesionado rutas sin que los ganadores de la mismas cumplan con las condiciones técnicas que establece el plan regulador de rutas; y sobre todo, porque algunas rutas ya están licitadas a Empresas que participaron en la Licitación de las Rutas; de igual manera indica que el ex Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial C.P.C. Carlos R. Atarama Fernández resolvió de manera unilateral y sin respetar los procedimientos establecidos en los contratos de Buena Pro obtenidos por las empresas postoras que se adjudicaron rutas concesionadas, so pretexto “mejorar la situación del transporte público en Piura”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 284-2015-GAJ/MPP de fecha 30 de Enero de 2014, señala en su análisis se advierte que la Jefatura de la Oficina de Transportes y Circulación Vial conducida por el C.P.C. Carlos R. Atarama Fernández irrespetó todo el ordenamiento legal que norma el Transporte Público, la concesión de rutas, el plan director, los contratos de concesión de rutas, etc; ello se aprecia en: a).- Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP, de fecha 12 de octubre de 2011, modificada por la Ordenanza Municipal N° 82-01-CMPP de fecha 23 de junio del 2014 que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura, la misma que en su artículo 6° establece los requisitos para el otorgamiento de la Autorización, y en su literal 8) señala “ En cuanto a las nuevas autorizaciones para Empresas que brinden el Servicio de Transportes Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, además de los requisitos señalados en el presente artículo, los vehículos de categoría M3, deberán tener una antigüedad no mayor de 03 años”. (resaltado y subrayado agregado). b).- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 16°.1 establece “El acceso y la permanencia en el transporte de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; y el artículo 16°.2 señala textualmente: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción, y/o habilitación afectada, según corresponda”. sic (resaltado, subrayado y aumento de fuente agregado). c).- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé los casos en los cuales los actos administrativos devienen en Nulos, y en su artículo 202°.1 señala que “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”. d).- Estando a lo anterior; es decir el artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La Contravención a la Constitución, a las leyes, o a las normas reglamentarias. e).- El artículo 202°.2 establece: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”. f).- El artículo 202°.3 establece: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativo prescribe al año, contados a partir de la fecha en que quedaron consentidas”;

Que, según las Bases de la Licitación Pública Especial N° 01 y 02-2013 CE/MPP, “Concesión de la Operación del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros de la Ciudad de Piura” (...), se determina lo siguiente: i) EL “Plan Regulador de Rutas” es el documento normativo en el cual la Municipalidad Provincial de Piura ha aprobado las rutas del Sistema de Transporte mediante Ordenanza N° 092-00 CMPP, el

mismo comprende diecinueve rutas (19) rutas estructurantes, de los cuales doce (12) son rutas urbanas, y siete (7) son interurbanas. ii) Las Bases antes citadas, en la "Concesión de la Operación del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros de la Ciudad de Piura, establece en su considerando 3. Plan regulador de Rutas Provincia de Piura-PRRPP, que "...permite la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros mediante OMNIBUS-M3- CLASE I";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que revisadas las Resoluciones emitidas por el Ex Jefe de Transportes y Circulación Vial, en cuanto a la autorización de rutas, se observa que se han emitido Resoluciones autorizando el servicio de Transporte Público de personas urbanos e interurbanos vulnerando el Plan Regulador de Rutas, ya que éste exige que la prestación del servicio sea mediante OMNIBUS-M3- CLASE I; con informe N° 1500-GRP-440010-440011 de fecha 26 de agosto del 2014, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura señala en las conclusiones que "la autoridad municipal en conformidad a lo establecido en el numeral 52.3 del reglamento, puede otorgar autorizaciones para prestar servicio mediante contratos de concesión sujeto a las modalidades que el mismo instrumento le permiten, los que señalaran las condiciones especiales que deberán cumplir el transportista dentro de lo que el reglamento establezca y bajo los procedimientos que dicho instrumento jurídico le permite; La Resolución de Alcaldía N° 585-2013-A/MPP Resuelve en el numeral 8 del Artículo Primero: "DELEGAR: facultades, competencias de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobando lo siguiente: (8) Otorgamiento de Autorizaciones o Licencias de Concesión de Rutas, Paraderos y Servicios de Transportes Especial, conforme al Plan de Rutas y Normas Vigente"; Los contratos de concesión de Rutas establecen los mecanismos que se deben seguir para la Solución de Controversias: y son El Trato Directo, La Conciliación y de no darse ninguna de las anteriores la vía para resolver las controversias sería El Arbitraje. Asimismo, el otorgamiento de estas concesiones se han efectuado sin seguir el debido procedimiento de licitación de las rutas (Concurso Público), otorgando rutas sin advertir los requisitos exigidos por la ley, lo que evidencia una actuación irregular por parte de la administración, pues se han concesionado rutas sin que los ganadores de la mismas cumplan con las condiciones técnicas que establece el plan regulador de rutas; y sobre todo, porque algunas rutas ya están licitadas a Empresas que participaron en la Licitación de las Rutas;

Que, también indica no obstante a los argumentos antes esgrimidos, resulta obligatorio que antes de dar inicio a la Nulidad de Oficio se considere lo señalado en la siguiente Casación N° 8125-2009 Del Santa, misma que establece en su considerando octavo lo siguiente: "Por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando éstos conciernen a materia previsional o de derecho pública vinculado a derechos fundamentales: poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas en el artículo 10° de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre, así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración: a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa, puesto que "(...) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier





indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento(...). Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento “de nulidad de oficio”, sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de éste: por lo que esta Sala Suprema hace presente que al amparo del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS”; por lo que dicha Casación señalada en el punto dos guarda concordancia con el inciso 2 del artículo 104° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que taxativamente señala: “El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”;



Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina se emita la Resolución de Alcaldía dando inicio a la declaración de LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Jefaturales señaladas en los párrafos precedentes, en donde la entidad municipal debe notificar a los administrados a quienes se les otorgó las respectivas autorizaciones, lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 104° de la Ley 27444 y de la Casación N° 8125-2009 Del Santa; evitando de esta manera caer en causal de nulidad procesal; en ese sentido se deberá otorgar 03 día hábiles computados desde el día siguiente de haber hecho la notificación a los administrados, lo anterior para que efectúen los descargos correspondientes; el plazo otorgado se computará a partir del día siguiente de haberse efectiva la notificación, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos. Estando a lo anterior se deberá notificar a las siguientes empresas: 1).- Empresa de Transportes Max SAC autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta U-01, por el plazo de 10 años, a través de Resolución Jefatural N° 1028-2014-OTyCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014. 2).- Empresa de Transportes y Servicios de Propietarios Unidos Villa Heroica SAC, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Panamericana Norte, Chato Grande, Chato Chico, Cura Mori, Pozo de los Ramos, Pedregal, Catacaos, Piura, y viceversa, por el plazo de 10 años, a través de Resolución Jefatural N° 1039-2014-OTyCV/MPP de fecha 23 de diciembre del 2014. 3).- Empresa de Transportes y Servicios Afines San José de la Legua S.A, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en zona rural en la Ruta Piura-Monte Castillo por el plazo de 6 meses, a través de Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP de fecha 18 de diciembre del 2014. 4).- Empresa de Transportes 4S SRL, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas, por el plazo de 90 días, a través de Resolución Jefatural N° 1041-2014-OTyCV/MPP de fecha 29 de diciembre del 2014. 5).- Empresa de Transportes Dios Nos Ilumine, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas, por el plazo de 90 días, a través de Resolución Jefatural N° 1050-2014-OTyCV/MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, y 6).- Empresa de Transportes Consorcio Grau Piura-La Unión SA, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Piura-La Unión-El Tallan, por el plazo de 10 años, a través de Resolución Jefatural N° 1024-2014-OTyCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014;



Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 05 de Febrero de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar Inicio al procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Jefaturales de las siguientes empresas: 1).- Empresa de Transportes Max SAC autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta U-01, por el plazo de 10 años, a través de Resolución Jefatural N° 1028-2014-OTyCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014. 2).- Empresa de Transportes y Servicios de Propietarios Unidos Villa Heroica SAC, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Panamericana Norte, Chato Grande, Chato Chico, Cura Mori, Pozo de los Ramos, Pedregal, Catacaos, Piura, y viceversa, por el plazo de 10 años, a través de Resolución Jefatural N° 1039-2014-OTyCV/MPP de fecha 23 de diciembre del 2014. 3).- Empresa de Transportes y Servicios Afines San José de la Legua S.A, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en zona rural en la Ruta Piura-Monte Castillo por el plazo de 6 meses, a través de Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP de fecha 18 de diciembre del 2014. 4).- Empresa de Transportes 4S SRL, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas, por el plazo de 90 días, a través de Resolución Jefatural N° 1041-2014-OTyCV/MPP de fecha 29 de diciembre del 2014. 5).- Empresa de Transportes Dios Nos Ilumine, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas, por el plazo de 90 días, a través de Resolución Jefatural N° 1050-2014-OTyCV/MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, y 6).- Empresa de Transportes Consorcio Grau Piura-La Unión SA, autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Piura-La Unión-El Tallan, por el plazo de 10 años, a través de Resolución Jefatural N° 1024-2014-OTyCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar tres (3) días hábiles computados desde el día siguiente de haber sido notificados dichas empresas, para que efectúen sus descargos correspondientes, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con, o sin descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a las empresas, y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Territorial y Transportes, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina General de Control Institucional, Procuraduría Pública Municipal, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE